CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1 DE 2026

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DEL SISTEMA R-FAST 9 EN LOS COMPONENTES DE PRESUPUESTO, JURÍDICO, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO DE PROFESIONALES, CARTERA HOSPITALARIA, INVENTARIOS, FARMACIA, ACTIVOS FIJOS, NOMINA, COSTOS, CONTABILIDAD GENERAL, HISTORIAS CLÍNICAS, LABORATORIO, CRM Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA LA GUAJIRA
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SAN AGUSTIN DE FONSECA – LA GUAJIRA.
Nit:	No. 892.170.002-1
Representante Legal:	**DIANA MILENA MOLINA PEÑARANDA**
Identificación:	C.C. 56.058.019 DE FONSECA – LA GUAJIRA
Contratista:	**R-FAST S.A.S**
Identificación:	C.C. No. 900073714-8
Valor:	VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.546.726 MC/TE)
Plazo de Ejecución:	2 MESES
Fecha de suscripción:	2 de enero del 2026

Entre los suscritos a saber: por una parte, la Doctora **DIANA MILENA MOLINA PEÑARANDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 56.058.019 expedida en Fonseca - La Guajira, quien actúa en condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA NIVEL 1**, identificado con Nit. 892.170.002-1, por disposición del Decreto número 068 de fecha 02 de Agosto de 2024 y acta de posesión número 005 de la misma fecha, facultada para celebrar este contrato, de conformidad a lo establecido en el humeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y los Estatutos de la Entidad, quien para efectos del presente Contrato se denominara **CONTRATANTE** y por la otra, **R-FAST S.A.S**, identificado con NIT número 900073714-8, representada legalmente por **ALFREDO CORDOBA VALENCIA** identificado con C.C. No. 16.734.913 de Cali, Valle del cauca, que en adelante se denominara CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Constitución Nacional consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y dar prevalencia al interés general. **2)** Que el artículo 195, numera 6 de la ley 100 de 1993, dispone que las empresas sociales del estado en materia de contratación están subordinadas a un régimen de derecho privado. **3)** Que el Decreto No 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, dispone igualmente que en materia de contratación las empresas sociales del estado están subordinadas a un régimen de derecho privado. **4)** Que para desarrollar el objeto previsto y al no contar con personal de planta para tales efectos, la **E.S.E SAN AGUSTIN DE FONSECA** adelantó el respectivo proceso contractual **5)** Que, por su cuantía, puede contratarse en forma directa al tenor de lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **6)** Que el CONTRATANTE cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal para adquirir el compromiso contenido para el objeto contractual. **7)** Que el

CONTRATANTE deja constancia escrita que el CONTRATISTA ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar **8)** Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, EL CONTRATISTA no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. **9)** Que EL CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta técnica y económica, RUT, certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales; acredita estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, hoja de vida en formato único, declaración juramentada de bienes y rentas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia que ocupa el presente acuerdo de voluntades, así: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DEL SISTEMA R-FAST 9 EN LOS COMPONENTES DE PRESUPUESTO, JURÍDICO, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO DE PROFESIONALES, CARTERA HOSPITALARIA, INVENTARIOS, FARMACIA, ACTIVOS FIJOS, NOMINA, COSTOS, CONTABILIDAD GENERAL, HISTORIAS CLÍNICAS, LABORATORIO, CRM Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA LA GUAJIRA: 1) **EL CONTRATANTE** se obliga: **a)** velar por que se cumpla a cabalidad el objeto del presente contrato **b)** exigir al CONTRATISTA ejecución idónea y oportuna **c)** garantizar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios contratados en forma segura y eficaz, dentro de las limitaciones de la Empresa, sin menoscabo de las normas mínimas de seguridad en el servicio contratado. **d)** realizar los pagos en la forma, montos estipulados y oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales, legales y certificación por parte del supervisor del contrato. **e)** Amparar con certificado de disponibilidad y Registro presupuestal el presente contrato. **f)** Auditar el servicio prestado en lo relativo a la oportunidad, calidad y productividad **g)** Auditar el cumplimiento de las obligaciones legales de la firma contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral e impondrá multas en los términos del parágrafo dos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **h)** Verificar que el contratista de servicios no se encuentre registrado como moroso del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los reportes mensuales que expida la Cámara de Comercio. **i)** Decretar la caducidad administrativa en caso de mora superior a cuatro (4) meses en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en lo relacionado con el pago de seguridad social integral y parafiscales, en caso de liquidación del contrato, descontar del monto a favor del contratista valor de dichas obligaciones, más los intereses causados. **j)** Liquidar el Contra dentro del plazo establecido **j)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por el CONTRATISTA, **2) EL CONTRATISTA** de manera eficaz, efectiva: eficiente y con calidad, por su propia cuenta y riesgo se obliga: **1)** Cumplir con el objeto del contrato según los términos y especificaciones técnicas brindadas en la propuesta. **2.** Poner a disposición de la E.S.E EL SOFTWARE R-FAST. en los componentes NIF: PRESUPUESTO OFICIAL, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, FARMACIA, INVENTARIO, NOMINA, CONTABILIDAD GENERAL, HISTORIA CLINICA LABORATORIO CLINICO. COMPONENTE GENERAL Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA **3.** Realizar los ajustes y modificaciones generales requeridas en cualquier momento para los aplicativos, acorde con los requerimientos normativos nacionales vigentes emanados de la Contraloría General de la República, y los demás que se utilicen en la E.S.E HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA LA GUAJIRA. **4.** El contratista se obliga a garantizar la efectiva operatividad del sistema R- FAST, durante la vigencia del presente contrato. **5.** El Contratista realizara constantes mejoras e inclusiones normativas sobre los componentes contratados, así como actualizaciones en el sistema, actualizaciones por ajustes y correcciones al sistema, actualizaciones por ajustes de rendimiento. **6.** El Hospital podrá hacer una copia de seguridad del Software, la cual podrá ser usada en caso de deterioro o perdida de la versión inicialmente instalada. **7.** La licencia será instalada en todos los ordenadores requeridos por la E.S.E sin costo adicional. **8.** La información a la que el contratista tenga acceso en razón o por ocasión de las actividades objeto de este contrato, están protegidas por la reserva profesional, por tal razón no podrá dar declaraciones o divulgarlas en público,

a medios de comunicación ni a terceros, sin previa autorización de la Gerencia o de orden de autoridad competente, Cuando con violación a lo dispuesto en esta cláusula se le cause perjuicios de cualquier índole o al buen nombre de la ESE, se realizarán las acciones necesarias en contra del contratista para que resarza el daño causado con su actuación. **9.** Entregar documentación y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación. **10.** Presentar dentro de los dos (02) primeros días de cada mes el informe de gestión en medio impreso y magnético, así como la cuenta de cobro y/o factura con sus respectivos soportes. **11.** Realizar los aportes a seguridad social integral de conformidad con la normatividad legal vigente. **12.** Permitir y facilitar las labores de Intervención, evaluación control y auditoria que la empresa realice. **13.** El servicio se prestará bajo las condiciones aceptadas en la propuesta y de acuerdo al anexo No. 1 que hace parte integral de este Contrato. **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.546.726 MC/TE), discriminados de la siguiente forma: **subtotal** de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.534.570) y el **IVA** correspondiente a TRES MILLONES DOCE MIL CIENTO CINUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.012.156), que el CONTRATANTE cancelara en DOS (2) CUOTAS iguales de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.733.363 MC/TE). Teniendo en cuenta la cotización CT 8546, presentada por el contratista. El pago referenciado se realizará previa presentación de la cuenta de cobro, por los servicios prestados, con todos los soportes inherentes a la facturación, dentro de los Dos (02) primeros días hábiles del mes siguiente, previamente revisadas por el Supervisor y el CONTRATANTE. La ejecución fiscal del presente contrato se efectuará a partir de su legalización con la respectiva protocolización y su registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corre a partir de la firma del presente documento y el plazo de ejecución será de 2 MESES, contados a partir de la suscripción de acta de Inicio. El plazo podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral 1458/11 Y 1429/10, así lo determinen en las reglamentaciones, directivas o acuerdos que en tal sentido emita el Gobierno Nacional, referida a la contratación de servicios personales de carácter misional en las Entidades de derecho público o mixtas, procediéndose a su liquidación inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del Contratista por el tiempo de ejecución faltante. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dada la forma de ejecución del presente contrato, el mismo no constituye ni representa vínculo laboral entre las partes. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extra-judicial que le formulen. **CLAUSULA SEXTA:** En el evento que el CONTRATANTE fuere condenado a pagar la suma de dinero a un tercero por razón de la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA le reembolsará la totalidad de lo pagado y lo autoriza para que descuente tales valores de lo que tenga a su favor, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLAUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El CONTRATANTE Pagará el valor del presente contrato la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.546.726 MC/TE), según certificado de disponibilidad presupuestal anexo que ha sido tomada del presupuesto asignado por la entidad con cargo a la vigencia fiscal de 2026, que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del presente contrato será ejercida por quien designe el Gerente de la Entidad para tal fin, quien deberá el control y vigilancia en la ejecución del Objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** - Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, declarará EL CONTRATANTE la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se

presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que El CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN - El CONTRATISTA**, solo podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato cuando medie autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES -** Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO -** el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación o llegue al término de su plazo de ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a lo cual se obligan a concurrir las partes. Parágrafo: Procederá la LIQUIDACIÓN UNILATERAL SI EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y Unilateralmente por el CONTRATANTE, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y la obtención del registro presupuestal. Su legalización se protocoliza con la suscripción del Acta De Inicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes se someterán a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara del Departamento de la Guajira. - **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA -** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** - La legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente contrato terminará: **a)** por vencimiento del término **b)** por no cumplir el contratista con la calidad y eficiencia en el servicio cuya determinación será tomada unilateralmente por la Contratante si a su juicio esto diera lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado. **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato comprometiéndose el contratista de comunicarlo inmediatamente a él Contratante para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **e)** por causales SARLAFT f) Por mutuo acuerdo y que conste en documento y firmado por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al CONTRATANTE el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada, según el caso, al momento

de efectuarse el respectivo pago del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: MULTAS:** Previo informe de la Oficina Asesora Jurídica. El CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas al CONTRATISTA del cero punto dos por ciento (0.2) del total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de actividades encomendadas al contratista, **b)** por defectos errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de mutas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E SAN AGUSTIN DE FONSECA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes. ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción contra LA ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos. para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES:** las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código civil colombiano. Para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Fonseca - la Guajira, el dos (2) de enero del 2026

CONTRATANTE,

Diana Molina Peñaranda
GERENTE

DIANA MILENA MOLINA PEÑARANDA
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN AGUSTÍN

CONTRATISTA,

R-FAST S.A.S
C.C. No. 900073714 -8
R.L. ALFREDO CORDOBA VALENCIA
C.C. No. 16.734.913 de Cali, Valle del cauca